

Expediente: 259/19

Carátula: ROSALES SERGIO DARIO C/ GOMEZ LEONARDO GUILLERMO Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 29/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20289988352 - ROSALES, SERGIO DARIO-ACTOR

20257358632 - GOMEZ, LEONARDO GUILLERMO-DEMANDADO

20213274016 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN (OSPPT), -DEMANDADO

90000000000 - COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA.-, -TERCERO INTERESADO

20289988352 - BRUNO, MARIA EMILIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AVELLANEDA, EUDORO MARCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 259/19



H105025638408

Juicio: "Rosales, Sergio Dario -vs- Gomez, Leonardo Guillermo y Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán S/Cobro de pesos" - M.E. N° 259/19.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el letrado Eduardo Alejandro Aguilar, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 14/04/2025, el letrado Eduardo Alejandro Aguilar, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, en especial en las reservas del 25/11/2023 (incidente n° 1), 04/04/2024, 27/06/2024 y 05/12/2024.

Por providencia del 14/04/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Aguilar.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: "Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva". Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

La base regulatoria está determinada por el monto del capital condenado, según sentencia definitiva del 17/10/2023, que resulta ser de \$4.371.497,60. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 31/03/2025 en la suma de

\$9.013.172,08, conforme el siguiente detalle:

Monto de capital condenado que se ejecuta (17/10/2023) \$4.371.497,60

Interés tasa activa B.C.R.A. (17/10/2023 al 31/03/2025)

\$4.371.497,60 x 106,18% \$4.641.674,48

Total al 31/03/2025 \$9.013.172,08

Teniendo presente la base regulatoria y lo dispuesto por los artículos 14, 15, 38, 59, 68 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, se regulan honorarios al letrado Eduardo Alejandro Aguilar (matricula profesional n° 7011), por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Eduardo Alejandro Aguilar (matricula profesional n° 7011), la suma de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1a4931f0-22b2-11f0-8f77-93ff875462bc>